

**CAPÍTULO I**  
**OBJETO Y NATURALEZA DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN ORGÁNICA**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Consejo Nacional de Producción Orgánica, de conformidad con lo establecido en el TÍTULO TERCERO de la Ley de Productos Orgánicos.

**Artículo 2.-** El Consejo Nacional de Producción Orgánica, es un órgano de consulta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con carácter incluyente y representativo de los intereses de los productores y agentes de la sociedad en materia de certificación, promoción y fomento de los productos orgánicos.

**Artículo 3.-** La aplicación e interpretación del presente reglamento para efectos administrativos, corresponderá a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

**Artículo 4.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Consejo:** El Consejo Nacional de Producción Orgánica;
- II. **Ley:** La Ley de Productos Orgánicos;
- III. **Presidente:** Persona que preside el Consejo, en la que recae la responsabilidad de ejecutar las acciones enunciadas en el presente reglamento;
- IV. **Reglamento:** Reglamento Interior del Consejo;
- V. **Secretaría:** La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; y
- VI. **Secretario Técnico:** Persona encargada de extender las actas y dar fe de los acuerdos del Consejo Nacional de Producción Orgánica.

**CAPÍTULO II**  
**DE SU ESTRUCTURA, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES**

**Artículo 5.-** Para la realización de las funciones encomendadas al Consejo, este se integrará por un Presidente que será el Titular de la Secretaría, un Secretario Técnico que será designado por el Presidente del Consejo, un Pleno que estará constituido conforme a lo establecido en el TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO ÚNICO, artículos 13 y 14 de la Ley.

**Artículo 6.-** Cada miembro del Consejo deberá designar un suplente, que deberá ser notificado por escrito al Secretario Técnico, el cual no podrá ser sustituido por otro representante, los cuales debidamente acreditados, tendrán voz y voto en todas y cada una de las sesiones y podrán participar en las comisiones de trabajo.

**Artículo 7.-** El Consejo, por medio de su Secretario Técnico y previo acuerdo con el Presidente, podrá convocar a invitados que se considere conveniente, a participar en las sesiones del Consejo, cuando en éstas se vayan a tratar uno o varios temas en los que se requiera su opinión u orientación para el tratamiento adecuado del mismo. Los invitados tendrán derecho a voz, pero sin voto en las sesiones de trabajo, así como en las Comisiones de Trabajo.

**Artículo 8.-** Las funciones del Consejo serán conforme a lo establecido en el TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO ÚNICO, artículo 16 de la Ley.

**CAPÍTULO III  
DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO**

**Artículo 9.-** El presidente del Consejo, tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar al Consejo;
- II. Designar al Secretario Técnico;
- III. Conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- IV. Informar al Consejo sobre el seguimiento de los acuerdos tomados;
- V. Proponer al pleno del Consejo la creación de comisiones de trabajo y a los coordinadores;
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Consejo.

**CAPÍTULO IV  
DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO**

**Artículo 10.-** El Secretario Técnico, realizará las siguientes funciones:

- I. Recibir e informar al Presidente sobre las solicitudes de temas para la integración del orden del día de las sesiones de Consejo;
- II. Emitir las invitaciones a los miembros del Consejo para las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como a invitados que se considere conveniente a participar en dichas sesiones, cuando en éstas se vayan a tratar uno o varios temas en los que se requiera su opinión u orientación para el tratamiento adecuado del mismo previo acuerdo con el Presidente;
- III. Verificar el quórum para la celebración de la sesiones del Consejo;
- IV. Firmar las actas de las sesiones del Consejo a que asista;
- V. Levantar las actas de las sesiones y hacerlas del conocimiento de los miembros del Consejo, cinco días hábiles antes de la celebración de la siguiente sesión, para su revisión y aprobación;
- VI. Llevar registro, seguimiento y cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo e informarlos al Presidente;
- VII. Turnar a las comisiones de trabajo los asuntos que les hayan sido asignados, llevar registro de las comisiones de trabajo que se formen, del seguimiento y reporte de avances de las mismas, así como de integrar los estudios que estas realicen.
- VIII. Recibir y atender las solicitudes de información o documentación, relacionada con las funciones y actividades del Consejo, y someter a consideración del Presidente y sus miembros, aquellas propuestas que requieran del análisis y consenso del pleno, y
- IX. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo.
- X. Sustituir al Presidente en caso de ausencia.

## **CAPÍTULO V DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

**Artículo 11.-** Los miembros del Consejo tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir y participar en las sesiones del Consejo a las que sean convocados;
- II. Designar a su suplente, notificándolo por escrito al Secretario Técnico del Consejo;
- III. Emitir su voto para definir el sentido de los acuerdos que se adopten en el seno del Consejo;
- IV. Conocer y opinar sobre los asuntos que se presenten ante el Consejo;
- V. Proponer asuntos para análisis y discusión en la agenda del Consejo.
- VI. Informar al Secretario Técnico sobre el cumplimiento de las resoluciones del Consejo, en el ámbito de atribuciones de la dependencia, entidad u organización que representan;
- VII. Proponer al pleno del Consejo la creación de comisiones de trabajo;
- VIII. Participar y/o coordinar comisiones de trabajo cuando así lo apruebe el Consejo, en los casos y términos que establezca la Ley;
- IX. Proponer, cuando lo estimen oportuno, a especialistas en los temas que se traten para que asistan a las sesiones en calidad de invitados, y
- X. Las demás funciones que, sean necesarias y convenientes para el cumplimiento del objeto del Consejo Mexicano.

**Artículo 12.-** Las propuestas de asuntos para su análisis y discusión en el seno del Consejo por parte de los miembros del Pleno e invitados, deberán ser presentadas a través del Secretario Técnico, por escrito y con quince días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión en que se pretenda plantear dicha propuesta. Estas propuestas de asuntos deberán ser turnadas por el Secretario Técnico a las Comisiones de Trabajo correspondientes para su atención.

**Artículo 13.-** Los miembros del Consejo deberán cumplir con los acuerdos tomados y observar las disposiciones establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, de acuerdo a sus facultades correspondientes.

**Artículo 14.-** Los miembros del Consejo podrán representar al Consejo en otros foros, siempre que se cuente con la aprobación del pleno.

## **CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES DEL CONSEJO**

**Artículo 15.-** Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias, las cuales serán conducidas por su Presidente. El Consejo sesionará semestralmente de forma ordinaria, previa convocatoria suscrita por el Presidente o por el Secretario Técnico. El Consejo sesionará de forma extraordinaria cuando los asuntos a tratar así lo requieran.

**Artículo 16.-** Las convocatorias para las sesiones ordinarias deberán señalar lugar, fecha y hora para su celebración, acompañándose del orden del día y serán enviadas vía correo electrónico a los miembros permanentes e invitados con al menos cinco días hábiles a la fecha señalada para su celebración, los cuales deberán confirmar la recepción de la información por el mismo medio.

**Artículo 17.-** Se convocará a sesiones extraordinarias cuando el Presidente o cuando menos la mitad de los miembros del Consejo, más uno, consideren que existen las condiciones requeridas para abordar con ese carácter el análisis y resolución de uno o varios temas, se notificará con dos días hábiles de anticipación, mediante escrito enviado vía correo electrónico en el cual se señale la sede, fecha y hora de la misma, acompañándose del orden del día, los cuales deberán confirmar de recibida la información por el mismo medio.

## REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN ORGÁNICA

**Artículo 18.-** A fin de que cada una de las sesiones ordinarias o extraordinarias tenga validez, deberá contar con la presencia de, cuando menos, la mitad más uno de sus miembros. Si la sesión convocada no pudiera celebrarse por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria señalando tal circunstancia, para que dentro de los próximos quince días hábiles, se celebre la sesión. En este caso, se llevará a cabo la sesión y tendrá validez cualquiera que sea el número de miembros del Consejo que asista a ella, y a los miembros ausentes se les tendrá por conformes de los acuerdos tomados.

**Artículo 19.-** En las sesiones del Consejo solo podrán participar y votar el representante titular y en caso de ausencia, el suplente debidamente acreditado.

**Artículo 20.-** Los acuerdos que tome el Consejo deberán ser aprobados preferentemente por consenso, cuando lo anterior no sea posible, se hará por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

**Artículo 21.-** Todos los acuerdos tomados en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, serán comunicados a los miembros del Consejo, mismos que se tomarán en cuenta y se buscará su realización en el ámbito de su competencia y en conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

**Artículo 22.-** Los integrantes del Consejo que acumulen tres inasistencias consecutivas a las sesiones convocadas sin causa justificada, dejarán de formar parte del Pleno del Consejo. Esta sanción no es aplicable al Presidente del Consejo.

### CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

**Artículo 23.-** Los miembros del Consejo podrán formar comisiones de trabajo que se encargarán de los temas sustantivos materia de la Ley, estableciendo su objetivo, duración, integración, así como las bases mínimas para su funcionamiento. Dichas comisiones de trabajo deberá quedar asentadas como Acuerdo del Consejo en las actas de las sesiones correspondientes, deberán sesionar las veces que sean necesarias y al término de las mismas deberán presentar un informe por escrito con las conclusiones determinadas por la Comisión. De ser necesario formar subcomisiones, éstas se sujetarán a las presentes disposiciones y lo que disponga el Consejo, en ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 24.-** Los temas propuestos al Consejo se analizarán por medio de las Comisiones de Trabajo, cuyas conclusiones y acuerdos por medio del coordinador de la comisión se comunicarán al Secretario Técnico del Consejo para ser sometidos al Pleno del Consejo para su aprobación.

**Artículo 25.-** En el caso de que cualquiera de los integrantes de alguna Comisión de Trabajo deseara darse de baja, deberá notificarlo por escrito, tanto al Coordinador de la Comisión como al Secretario Técnico de la misma.

### TRANSITORIOS

**Artículo Único.-** Este reglamento interior entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el CNPO.